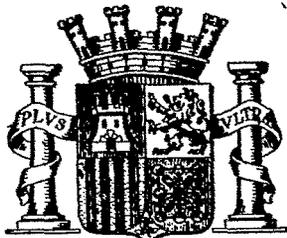


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los cabos del batallón de CAZADORES de Africa núm. 2, Narciso Ambrosio Amado y Manuel Guerrero Mayor, pasen a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinados como ordenanzas a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha de 25 de agosto último, causando baja en la fuerza de haber y alta en la sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo José Martín García, del regimiento de INFANTERÍA núm. 17, y los soldados Juan Agudo Gálvez, del regimiento de Infantería núm. 1 y Rafael Mateo Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pasen a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinados a las Tropas de Policía del Sahara, en Cabo Juby, según orden de la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha de 5 del actual, causando baja en la fuerza de haber y alta en la de sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón de CAZADORES de Africa núm. 4, Eduardo Mateo Reyes, pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado como ordenanza a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 25 de agosto último, causando baja en la fuerza de haber y alta en la sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Luis Rodríguez Arias, pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado como ordenanza a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 29 de agosto último, causando baja en la fuerza de haber y alta en la de sin

haber del batallón de CAZADORES Africa núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 15 del mes actual (D. O. número 221), este Ministerio ha resuelto, que los oficiales segundos del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, ascendidos a dicho empleo por circular de 5 del corriente mes (D. O. número 213), D. Juan Corchete Caballero y D. Luis López González, se les consigne en el mismo la antigüedad de 15 de julio último, quedando rectificada por lo que a dichos oficiales se refiere, la orden últimamente citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

BAJAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de complemento de INGENIEROS D. José Martínez Correcher, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, cause baja en el Ejército, con fecha 8 del actual, expidiéndosele su licencia absoluta por haber cumplido el plazo de su responsabilidad militar, conservando el derecho al uso del uniforme, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de CARABINEROS, con destino en la Comandancia de Asturias, Fidel Diego Fernando, en solicitud de que le sean aplicados los beneficios del artículo 19, del antiguo reglamento de ascensos, aprobado por orden de 4 de diciembre de 1909 (C. L. núm. 233), y se le coloque entre la mitad de los de su promoción; teniendo en cuenta que en el citado artículo y en el igual del vigente reglamento de ascensos aprobado por disposición de 8 de octubre de 1931 (D. O. núm. 228), se sobreentiende y la fuerza de la lógica así lo aconseja, que cuando sea una sola promoción (como en el presente caso), se colocarán al final de ella los comprendidos en los beneficios del precitado artículo y que por otra parte el artículo 139 del Colegio de Carabineros Jóvenes, aprobado por circular de 21 de febrero de 1916, se determina claramente que los que se encuentren en el caso del recurrente ocuparán el último puesto de su promoción; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), por este Ministerio se ha resuelto sea clasificado e incluido en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas del Arma de CABALLERÍA al de aquella clase, José Antolín Expósito, del regimiento de Cazadores de dicha Arma núm. 5, el que deberá figurar en el mismo inmediatamente detrás de José Silva Martínez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del batallón de AMETRALLADORAS núm. 3, Victoriano Castillo García, pase destinado, según tiene solicitado, al batallón de Cazadores de Africa núm. 7, en el que servirá como méxico un año con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento de INFANTERÍA núm. 23, José María Torañó Cueto, pase destinado, según tiene solicitado, al batallón de Cazadores de Africa núm. 6, en el que servirá como méxico un año, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército cursó a este Departamento en 8 del actual, promovida por el comandante de ARTILLERÍA D. Arturo Melero Cenozo, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Hendaya y Bayona (Francia), con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército fecha 8 del actual, cursando instancia del capitán de ARTILLERÍA D. Francisco Lezcano Guarinos, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París, Marsella y Niza (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de

junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

ORSERVADORES DE AEROPLANO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa división con fecha 29 de agosto próximo pasado, cursando instancia del capitán de INFANTERÍA, en situación de disponible en la misma, D. Ramón Lloro Regales, observador de aeroplano en situación B); en solicitud de que le sea concedido pasar a prestar sus servicios al de Aviación, como tal observador, en situación A); teniendo en cuenta que los observadores no pueden pasar destinados de plantilla al mencionado Servicio, y si únicamente asistir a períodos determinados de prácticas, cuando sean propuestos por la Jefatura de Aviación, y que en la actualidad no es momento oportuno hasta que se lleve a efecto su reorganización, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, D. Pedro Valdés Martell, con destino en el regimiento núm. 20 y en la actualidad erecruando en el Servicio de AVIACION, las prácticas de observador de aeroplano a que se refiere la orden circular de 26 de junio de 1931 (D. O. núm. 141), en solicitud de ser destinado como observador al mencionado Servicio; teniendo en cuenta que a dicho capitán le fué concedido efectuar seis meses de prácticas como observador, por orden de 29 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 223), prorrogadas por otros seis meses por otra disposición de 8 de abril último (D. O. número 85), cuyas prácticas terminan en fin del corriente mes, y que en la actualidad existe en el Servicio de Aviación, número suficiente de oficiales de la expresada especialidad, para cubrir las atenciones del mis-

mo, y encontrarse la Aviación pendiente de reorganización, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la quinta división orgánica.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en la Escuela de Automovilismo del Ejército los individuos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el artillero segundo Esteban Sánchez Alvarez y termina con el soldado Sebastián Pizarro Cerezo, por este Ministerio se ha dispuesto les sean extendidas las correspondientes licencias, por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de camión

Artillero segundo, Esteban Sánchez Alvarez.

Artillero segundo, Sandalio García Jiménez.

Artillero segundo, Raimundo Fernández Martínez.

Artillero segundo, Salvador Rodríguez Ramos.

Artillero segundo, Juan Flotats Galobart.

Artillero segundo, Julián Santaúrsula.

Soldado, Danilo Fuentes García.

Conductores de coche rápido

Soldado, Antonio Anguita Pérez.

Soldado, Felipe García García.

Soldado, David Elías Palacios.

Soldado, Manuel Molina Velasco.

Soldado, Marcial Rodríguez Rodríguez.

Soldado, José Rodríguez Vergara.

Soldado, Manuel Ríos Sánchez.

Soldado, Feliciano Albacete López.

Soldado, Miguel Ruiz Mayor.

Soldado, Carlos Alfán de Rivera.

Soldado, Tomás Rodríguez Fraga.

Soldado, José María Canora Bajo.

Soldado, Juan Roca Terraza.

Soldado, José Ferrán Falcó.

Soldado, Hipólito Puerto Martín.

Conductores de motocicleta

Soldado, Francisco Becerril García.

Soldado, Luis Roldán Molina.

Soldado, Fernando Rodríguez Estrada.

Conductores de coche rápido y motocicleta

Soldado, José Postigo Haro.

Soldado, Ramón Avillar Marqués.

Soldado, Arturo Moreno Díaz.

Soldado, Emiliano García García.

Soldado, Juan Queglás Martín.

Soldado, Angel Muñoz López.

Soldado, Manuel Serrano Rubio.

Soldado, Ismael Méndez Echaniz.

Soldado, Baldomero Martínez Romero.

Soldado, José González Yus.

Soldado, Cipriano Sánchez Barberá.

Conductor de camión y coche rápido

Soldado, Sebastián Pizarro Cerezo.

Madrid, 21 de septiembre de 1932.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que, en lo sucesivo y aparte las formalidades que para la tramitación de los expedientes para adquisiciones por gestión directa se establecen en el artículo 79 del reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14), no se contraerá ninguna obligación de la cual se deriven gastos que con cargo al crédito concedido para atender a los que se originen cada año en los distintos Centros y Establecimientos Militares de toda clase por el concepto de atenciones generales, sueldos, jornales, gratificaciones, combustible, alumbrado, calefacción etc., sin que previamente sean aprobados por este Ministerio los presupuestos parciales de cada Establecimiento en que, de una manera aproximada, se expresen las cantidades para las necesidades normales de cada mes en el ejercicio a que correspondan, a tal efecto, una vez publicada la ley de Presupuestos se remitirán a este Ministerio por los indicados Centros y Establecimientos los repetidos presupuestos para que, a la vista de los totales créditos de que se disponga por cada concepto y con arreglo a las necesidades de cada cual se autoricen los gastos mensuales de referencia para todo el año, sin perjuicio de que cada vez que se origine, con igual aplicación, alguno extraordinario, se solicite en la misma forma de este Ministerio y cualquiera que fuere su cuantía la autorización correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimentar cuanto se dispone en la orden circular de 1 de septiembre actual (D. O. núm. 208), relativo a la debida unificación del sistema de adquisiciones por las Juntas de plaza y guarnición y Comisiones gestoras, este Ministerio ha resuelto la publicación de los modelos de cálculos de necesidades y pliego general de condiciones técnicas y legales a que se refiere la prescripción cuarta de la citada disposición, con arreglo a los cuales deberá verificarse el servicio y ateniéndose a las normas que, como ampliación a dicha orden y para la debida aplicación de dichos modelos, se establecen:

1.º Los Parques de Intendencia y Hospitales Militares tendrán en cuenta, al formular el cálculo de necesidades, las correspondientes al suministro corriente de treinta días, de otros treinta para el repuesto reglamentario—en la Península, Baleares y Canarias, y cuarenta y cinco para Marruecos—, y de otros treinta que se calcula tardarán en entrar en almacenes los artículos que son objeto de cada adquisición.

2.º Las necesidades de referencia se tendrán en cuenta en los cálculos respectivos igualmente para los Parques, Hospitales, depósitos y clínicas; pero para el suministro de las fuerzas que residan en cantones en los cuales no hubiere establecimientos, las adquisiciones se efectuarán para el consumo probable del mes subsiguiente al que se refieren los indicados cálculos, no figurando los precios por unidades métricas, y sí por raciones para todos los devengos de los Cuerpos en el mes a que se refieran.

3.º En los estados comparativos que se formulan como consecuencia de la celebración de los concursos, y que deben remitirse a este Ministerio, se hará constar, además de los distintos precios de las ofertas, el peso por hectólitro de la cebada o sus substitutivos, y el tanto por ciento de humedad y el producido por quintal métrico de las harinas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas a que se ha de ajustar la adquisición por las Juntas de plaza y guarnición de los artículos con destino a los Parques de Intendencia

1.º Los artículos que, reuniendo las condiciones técnicas señaladas, podrán adquirirse, cuando sean necesarios, serán los siguientes:

Aceite de oliva

Será de oliva de primera calidad, de color amarillento, claro, transparente, sin sedimento alguno.

Límite de composición

Densidad 15 grados: 0,913 a 0,917.
Grados del oleómetro: 17 grados.
Punto de congelación: 6 grados.
Punto de fusión de ácidos grasos: 23 a 24 grados.
Grado Maumene: 42.
Índice de refracción (Abbe): 1,4671.
Índice al iodo (Hiibi): 81 a 85.
Acidez: 3 grados máximo.
Estará contenido en envases de 600 litros como máximo.
Muestra para la Junta: un litro.

Aguardiente

Será producto de destilación, rectificación y filtración en caliente del vino o del mosto, con una graduación de diecinueve a veintiun grados, Cartier, o sean de 50 a 56,5 grados centesimales, anisados sin alcoholes superiores, sin sustancias adicionadas. Envasado en garrafas de dieciséis litros.
Muestra para la Junta: un litro.

Ajos

Serán de buena calidad y de la última cosecha, teniendo los dientes blancos y duros, de cinco a ocho dientes por cabeza de ajo, con tallo y envoltura del bulbo secos, dispuestos en ristras. El peso de los ajos enristrados será disminuído en un 15 a 25 por ciento según la clase.

Arros

De buena calidad, y por tanto de la última cosecha, de granos blancos, secos, enteros, igual, brillantes, duros y sonoros, exentos de envoltentes y pelliculas externas, así como de materias extrañas.

Muestra para la Junta: un kilo.

Azúcar

De calidad superior y clase conocida por azúcar centrífuga, blanca, granulada, extraída de la caña de azúcar o de la remolacha.

Muestra para la Junta: un kilo.

Café

Crudo, del mejor entre las clases corrientes, color claro sin coloraciones químicas, con granos uniformes y que no estén partidos, picados ni adulterados con pasta ni otra semilla.

Muestra para la Junta: un kilo.

Carbón vegetal

Ha de ser de encina, alcornoque, roble o bien con mitad o un tercio de chaparro, cuando así se estipule, con densidad y dureza, de buena calidad, de canutillo, tronco o cepa, bien quemado, muy seco, de fractura brillante y sonoridad, sin tizones, piedra, tierra ni otra materia extraña, y sin que sea admisible el carbón menudo o carbonilla.

Muestra para la Junta: cinco kilos.

Carbón mineral

De procedencia española, de aspecto lustroso y graso, de buena calidad, sin

piedra, tierra ni otra materia extraña y sin que sea admitido el carbón menudo o carbonilla.

Carbón de cok

Será el resultante de la destilación de la hulla, seco, sin piedras ni materias extrañas.

Carne en conserva

Deberá encontrarse contenida por eufusión del aire, en cajas de hojalata, sin abultamientos ni soldadura extraña, cuyo estaño se componga, por lo menos, de 0,950 de este metal y, a lo sumo, de 0,004 de impureza. La carne ha de presentarse en pedazos grandes, y mejor aún en uno sólo, bien desprovisto de grasas, tripas, patas, partes cartilaginosas o esponjosas, tendones, etc.

Deberán encontrarse estas carnes exentas de olores extraños, agrios, amoniacales o sulfurosos, y el color y el sabor apenas ha de diferenciarse de los correspondientes a las carnes frescas recientemente condimentadas.—No podrán contener antisépticos ni sustancias conservadoras, y su examen bacteriológico ha de ser satisfactorio.—Se presentarán en latas individuales conteniendo treinta gramos de carne, peso neto o en múltiplos de esta cantidad siempre que el peso neto total no pase de cinco kilogramos y empaquetada en cajas de madera que no excedan de 50 kilogramos.

Muestras para la Junta: 1,50 kilos.

Cebada española

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia, sonora, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirla entre los dientes y ser blanca la harina que presenten. No ha de contener polvo, paja ni semilla extraña.—No ha de hallarse atacada de insectos, ha de escaparse o escurrirse con facilidad al oprimirse un puñado de ella, y no desprender olor desagradable.—Su peso mínimo será de 58 kilogramos por hectólitro.—El peso de cien granos ha de oscilar entre 3,4 a 4,5 gramos.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Cebada del país. (Protectorado español)

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia de polvo, de piedras, pajas y semillas extrañas.—No ha de hallarse atacada de insectos, ni desprender olor desagradable.—Su peso ha de ser por lo menos de 60 kilos por hectólitro, bien entendido que por cada medio kilo de menos en el peso, ha de tener un uno por ciento de disminución en el precio corriente, sin que en ningún concepto dicho peso sea inferior a 57 kilos por hectólitro.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Cebollas

De la última cosecha, fresca y dura.

Dátiles

Deben ser carnosos y azucarados, de pulpa jugosa, algo trasluciente, lisos, sedosos, libres de manchas y picaduras y presentados en cajas de madera cuyo peso no exceda de 40 kilos.

Muestra para la Junta: un kilo.

Esparto

Será nuevo y seco, no muy largo, flexible, fino, sin raíces, limpio de hierbas y de otras clases y convenientemente empaquetado.

Muestra para la Junta: un kilo.

Garbanzos

Serán de la última cosecha, de granos uniformes, en tamaño, amarillentos, rugosos y limpios, de buena vista y cochura, sin picadura ni gorgojo, y clase de 56 a 60 granos en 30 gramos.

Muestra para la Junta: un kilo.

Habas

Han de proceder de la última cosecha, ser de tamaño regular, perfectamente secas, exentas de polvo y de toda sustancia extraña y no han de presentar indicios de haber sido atacadas por los insectos; el peso del hectólitro ha de ser de 70 a 79 kilos.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Habichuelas

Serán de la última cosecha, blancas, de buena vista y cochura, limpias, secas, brillantes, sin arrugas ni manchas ni olor alguno, sin polvo adherido a la envoltura, uniforme en color y tamaño, sin granos partidos, su peso debe ser de 75 a 80 kilos por hectólitro.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Harina de primera

Características físicas: blanca, suave, viso amarillento, aroma grato, sabor *sui generis*. Por presión de la mano forma cuerpo consistente y se adhiere a los dedos; entre papeles ofrece una superficie homogénea, con finas escamitas amarillentas. Grado de hidratación: absorbe más de 50 por 100 de su peso de agua. Residuos de tamitación: por el número 120 deja semolinas con escasos restos de las cubiertas de trigo.—Ausencia de féculas extrañas; rendimiento en pan de 122 kilos como mínimo en piezas de 250 gramos. Cenizas entre 0,30 y 0,50 por 100; Acidez representada en lacteo determinada sobre agua y harina, comprendida entre 0,04 y 0,10 por 100. Gluten húmedo escurrecido, más del 28 por 100.—Gluten seco, más del 9 por 100.—Características del gluten, homogéneo elástico y nacarado.—Materias grasas, comprendidas entre 0,7 y 1,1 por 100. Grado aleurométrico, más del 27 por 100. Hidratación del gluten, mayor del 68 por 100.—Análisis microscópico: granulos de amidón íntegro, ni hendi-

dos ni inactivos a la luz polarizada, escasos restos de las cubiertas del trigo y del almidón extraño, ausencia de parásitos y sus esporas.

Harinas de segunda

Características físicas: Blanca, suave, viso gris, un tanto áspera al tacto, aroma grato, sabor farináceo. Por presión de la mano forma cuerpo poco consistente y es poco adherente a los dedos, entre papeles presenta superficies homogéneas con no escasas escamitas amarillentas y rojizas.—Grado de hidratación: puede ser inferior a 50 pero superior a 45.—Residuos de tamización, por el número 120 deja semolinas y no escasos restos de las cubiertas de trigo. Rendimiento en pan: 192 raciones como mínimo de 630 gramos en dos piezas en 100 kilos de harina.—Características químicas: humedad el 13 por 100 como máximo y determinada entre 100 y 110 grados.—Cenizas pueden exceder de 0,50 sin llegar a 0,90. Acidez representada en láctico entre 0,10 y 0,20.—Gluten húmedo escurrido 25 por 100, pero fácilmente aislable.—Gluten seco 8 por 100.—Características del gluten: poco elástico pero homogéneo.—Materias grasas, inferiores al 1 por 100.—Grado aleurométrico, entre 25 y 27 por 100.—Análisis microscópico. Granulos de almidón de trigo íntegros activos a la luz polarizada, restos de las cubiertas, ausencia de parásitos y sus esporas.

Chocolate

Será producto de la molienda en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con azúcar, que no deberá exceder de un 60 por 100, liso, brillante, sin hojas ni quedades, fractura limpia y exenta de mohos. Debe encontrarse libre de féculas, transformadas grasas de animales, aceite de semillas extrañas, materias minerales y otras impurezas, empaquetados para su mejor conservación, con papel de estafío o parafinado y papel común. Se presentará en cajas de madera con peso máximo de 50 kilogramos.

Cerrios

Ha de ser producto del cerdo, con resistencia al corte, seco, con viva y franca coloración, rosado en el tejido muscular, sin cavidades, envasados en latas que no excedan de tres kilogramos. La soldadura de las latas y botes de conserva, deberán ser aplicadas sobre la parte exterior y podrá hacerse con estafío cuya proporción de plomo no excederá del diez por ciento. Se exigirá a la entrega de este producto, el certificado de Sanidad con la garantía de la Inspección Veterinaria, que deberá existir en todos los mataderos y fábricas de salazones. Muestra para la Junta: una lata.

Jabón

Procederá de aceite de oliya, presentado en barras, sin partirse en trozos

fácilmente (lo que indicará su mala calidad) ofreciendo superficies puras y compactas al partirlo con cuchillo o alambre. Las barras tendrán un peso de 1,500 kilogramos y estarán envasadas en cajas de madera de 50 kilos. Muestra para la Junta: una barra.

Leche condensada

Este producto no deberá contener, excepción hecha del azúcar, ninguna materia extraña a la leche, ni haber sido descremada. Estará envasada en botes corrientes.

Muestra para la Junta: un bote.

Leche esterilizada

Tendrá todas las propiedades de la leche natural, debiendo haber sido esterilizada por el calor. Estará envasada en botes corrientes de 0,50 kilogramos.

Muestra para la Junta: un bote.

Leña de España

Será de pino, roble encina u olivo, cortada en trozos que no excedan de 30 kilogramos de peso ni de 70 centímetros de longitud, sin corcho o corteza, completamente seca. Cuando el vendedor no la entregue completamente seca, se le descontará un tanto por ciento prudencial de su peso, en concepto de merma, sin derecho por su parte a resarcimiento alguno.

Leña del país o de moro

Será de la mejor que se pueda obtener en el país, en troncos o en ramas de un metro de longitud como máximo, sin tierra ni piedra y estará completamente seca. En caso contrario se devolverá o de admitirse se descontará un tanto por ciento prudencial como merma, sin derecho por parte del vendedor a resarcimiento alguno.

Mantequilla

Extraída de la leche de vaca, presentada en pasta fina y homogénea, su composición será:

Densidad a 15 grados, 0,936 a 0,940.
Densidad a 100 grados, 0,858 a 0,865.
Índice de saponificación, 222 a 223.
Agua, 16 por 100 máximo.
Cloruro sódico, 10 por 100 máximo.
Acidez, 8 por 100 máximo.

Envasadas en latas de 200 gramos neto, o sus múltiplos hasta cinco kilogramos y estar empaquetadas en cajas de madera que no excedan de 70 kilogramos. Muestra para la Junta: una lata.

Paja para pienso

Será de trigo, o trigo y cebada, sin que pueda exceder su mezcla del 50 por 100, perfectamente seca, ni olor de humedad, ni otro que repugne al ganado, limpia y sin tierra ni hierba y no deberá estar excesivamente trillada. Se entregará presentada prensada en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión,

no excediendo su peso de 35 kilogramos. No será admisible más que el 20 por 100 de paja suelta.

Paja para campamento

Será análoga a la anterior, admitiéndose hasta un 70 por 100 de mezcla.

Petróleo

Será de buena calidad sin adulteración, debiendo tener el litro de 780 a 800 gramos de peso, sin que produzca hidrocarburos al quemarse.

Pimentón

Será producto exclusivamente del fruto seco y pulverizado de la variedad dulce del pimentón rojo sin materias colorantes, ni grasas impropias o extrañas.

Composición

Humedad, 12 por 100 máximo.
Cenizas, 8 por 100 máximo.
Celulosa, 20 por 100 máximo.
(Extracto etéreo, 18 por 100 máximo.
Envasado en doble saco de 50 kilos.
Muestra para la Junta: 0,50 kilos.

Sal

En grano, de calidad pura, blanca, suelta, sin sabor extraño, envasada en doble saco de 50 kilos y sin tener más de un 8 por 100 de agua. Muestra para la Junta: un kilo.

Sardinias en aceite

Conservadas en cajas de hojalata con llave, conteniendo 100 gramos de sardinias neto, o múltiplos de esta cantidad, no excediendo de un kilo. Con cierre hermético y caras planas, sin convexidades ni abombamientos, sobre cuyas latas deberán encontrarse colocadas horizontalmente, sin tripas ni cabezas, limpias, ligeramente fritas por inmersión rápida en aceite hirviendo. Las sardinias deberán conservar su finura y consistencia, color azul oscuro en la parte superior, con visos más claros en el dorso y el aceite ha de ser puro de oliya. Se presentarán empaquetadas en cajas de madera que no excedan de 70 kilogramos. Ha de ser presentado el certificado de Sanidad correspondiente. Muestra para la Junta, 2 latas.

The

Hojas y yemas de varias especies del género Thea, la cantidad de agua no deberá exceder del 10 por 100, las cenizas del 4 al 7 por 100 y deberá ser soluble en el agua por lo menos a 50 grados. Su envase será el corriente en el comercio. Muestra para la Junta: 0,500 kilos.

Tocino

De buena calidad, sin enrascar y completamente libre de sal, perfectamente curado, presentando los cortes superiores compactos y de color blanco rosado, con un grueso mínimo de 4 centímetros y que no excederá de 8 centímetros, no teniendo otro olor ni sabor que los característicos, y de buenas condiciones para su conservación; estará envasado en cajas de madera sólida y con peso no superior a 100 kilogramos. Se exigirá a la entrega de este artículo el certificado prevenido para chorizos, carnes y sardinas en aceite.

Muestra para la Junta, 1 kilogramo.

Vinagre

Será procedente de vino, no admitiéndose de otra procedencia ni composiciones químicas, de color claro y transparente, olor pronunciado a ácido acético, pero agradable, sabor francamente ácido pero sin amargar, su densidad a 15 grados ha de ser de 1,018 a 1,020 y ha de tener fuerza suficiente para marcar de 6 a 7 grados en el acetimetro. Estará envasado en bocoyes o cubas sin exceder de 600 litros.

Muestra para la Junta: un litro.

Vino

Será tinto, seco, encabezado, con graduación alcohólica de 14 a 18 grados, procedente de la fermentación alcohólica del zumo de uva, claro, sin adición de materias extrañas artificiales. Estará envasado en bocoyes o pipas de 200 a 600 litros.

Muestra para la Junta: un litro.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para uno o varios artículos, pero siempre cada una de ellas debe referirse a aquéllos que ofrezcan para un punto determinado.

3.ª Para tomar parte en el concurso de compra, acompañarán los vendedores a sus proposiciones, muestra del artículo o artículos que ofrezcan, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas que se detallan en la condición primera, y cuyas muestras podrán presentarlas a la Junta, desde la publicación del anuncio, hasta cinco días antes de la reunión de la Junta; de dichas muestras se les entregará el correspondiente recibo. Las proposiciones de cebada, habichuelas y habas, se hará constar el peso por hectolitro que tengan los artículos ofrecidos. Las ofertas de aceite, vino, vinagre, pimentón, café, azúcar, tocino, chocolate y harinas, el ofertante hará la declaración de que se compromete a entregar los artículos de la misma calidad, y reuniendo las mismas características que se señalan en este pliego. Por lo que respecta a garbanzos y habichuelas y siendo la cocción el mejor medio de comprobar su calidad, será efectuada esta prueba por uno de los cuerpos de la guarnición representados en la Junta, que alternarán por meses, cuyos cuerpos darán su informe a la Junta con todo detalle y con la debida antelación a la reunión de compra.

4.ª Las muestras de artículos no ad-

judicados podrán retirarse los ofertantes dentro de los quince días siguientes al de la celebración de la compra y siempre que no hayan sido consumidas en la comprobación de su calidad. Pasado dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que formulen.

5.ª El plazo de entrega de los artículos adquiridos será como máximo el de treinta días, a contar del día en que el vendedor firme el convenio o convenios de compra con la Junta de plaza y guarnición.

6.ª La entrega de los artículos adquiridos se efectuará por los vendedores en los almacenes que previamente se les haya designado y ante la delegación de la Junta, nombrada al efecto.

Como la comprobación de la bondad de los artículos, en este acto, es fase principal de la buena gestión a realizar, se obtendrán unas muestras de los artículos que entreguen y estén sujetos a análisis, a fin de que en el plazo de noventa y seis horas, sean analizados simultáneamente por los laboratorios de análisis de los Parques de Intendencia con que cuenta reglamentariamente y por el laboratorio que designe la autoridad militar correspondiente, los cuales notificarán a los presidentes de las Juntas el resultado de su análisis, que han de ser iguales o mejor que los presentados por los vendedores correspondientes a los artículos fabricados. Respecto a las harinas se completarán con la elaboración del pan con tres o cuatro sacos de la entregada por los Parques de Intendencia.

En caso de resultar iguales los análisis de las dos entidades referidas, de la plaza a que la Junta corresponda, por no resultar bueno el pan, serán analizados nuevamente por otro tercer laboratorio, que designará la autoridad militar que tenga por misión aprobar las actas de la Junta.

Será caso de no admisión el presentar los artículos adjudicados con condiciones técnicas de composición química inferior a los certificados que acompañan a sus muestras respectivas, pues ello indica solo innegable mala fe en los vendedores o fabricantes, que será objeto de la sanción correspondiente.

7.ª Los artículos no sujetos a los análisis químicos, se examinarán detenidamente para la comprobación de su bondad, sujetándose los garbanzos y habichuelas a la prueba de la cocción efectuada por el cuerpo que reconoció las muestras correspondientes.

8.ª No siendo posible consignar en estas condiciones un precio límite determinado, se hace constar, sin embargo, por lo que se refiere a Marruecos, que los precios de los artículos nacionales, ha de procurarse sean los que ordinariamente rijan en la Península, aumentado con los gastos consiguientes a su situación en las plazas del territorio.

Respecto a los precios de los artículos cosechados o fabricados en nuestra zona española en Marruecos, ha de tenerse muy en cuenta, no sólo la calidad inferior, sino su menor co-

ntinización en el mercado, no debiendo admitirse de ninguna manera precios superiores a los que rijan en la Península.

9.ª Los casos particulares que pueden presentarse no comprendidos en este pliego de condiciones, serán resueltos por las Juntas, previo informe de los vocales asesores, si la Junta lo estima necesario y en este caso sometiéndolo a consulta de la autoridad competente, con arreglo a las órdenes en vigor.

Pliego de condiciones técnicas que deben reunir los artículos que se adquieran por las Comisiones Gestoras de Compras de los Hospitales Militares

1.ª

Acetite vegetal

De oliva, de la calidad conocida por aceite virgen, color amarillento ligeramente verdoso, olor solamente muy débil, como el de la aceituna, y sabor agradable, recordando el del fruto. En su composición ha de entrar el 90 por 100 de substancias grasas, el grado de acidez máximo calculado en ácido oléico será inferior a un 2 por 100; índice de refracción: 1,465 a 1,469; índice de Iodo: de 76 a 90; densidad 0,914 a 0,918.

Acelgas y alcachofas

De la mejor clase que se venda en el mercado, despojadas de la parte no aprovechable. Si son en conserva, de marcas acreditadas, en buen estado de conservación y en latas de medio kilogramo.

Arroz

Ha de ser de la última cosecha, granos blancos o ligeramente amarillentos, secos, enteros, iguales, brillantes, inodoros, duros y sonoros, exentos de envoltures e impurezas; peso por hectolitro, de 72 a 86 kilogramos. Muestra para cocción.

Asúcar

Refinado, duro, blanco, inodoro y sabor característico, de caña o remolacha; densidad, 1,60; hidratos, 99,60.

Bacalao

De primera calidad, como el llamado de Escocia, ha de ser grueso, ancho y poco prolongado, color más o menos blanco, seco y con la piel perfectamente unida al dorso, ofreciendo resistencia su separación.

Biscochos

Su composición ha de ser de flor de harina, yema de huevo, azúcar y algunos principios aromáticos.

Café crudo

De primera clase, de los conocidos por Caracolillo o Puerto Rico, de

granos gordos y muy iguales, sin estar partidos, picados, adulterados ni mezclados con otras semillas.

Carbón de Antracita

Grueso, cribado, desprovisto de humedad, con una composición media de 93 de carbón, dos de oxígeno, dos de hidrógeno y tres de cenizas; calorías, 9.500 en kilogramo.

Carbón vegetal

Grueso, seco, cribado, sin cisco ni tierra ni trozos mal calcinados. Procederá de encina, alcornoque, roble o canutillo de cepe, en trozos no muy gruesos; no se admitirá el llamado carbón de arranque.

Carne de vaca

De reses vacunas, cebonas y menores de cuatro años, justificándose este dato con certificado del veterinario, sacrificadas el día anterior; color rojo vivo, olor dulce, fresco, agradable y ligeramente aromático, consistencia firme y resistente; completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones y exenta de piltrafas, faldita baja, cuello, papada, carrillera y costillas; hay dos clases: la completamente limpia y la sin hueso ni aponeurosis, pero con tejido adiposo; practicando un corte transversal al músculo, debe tener apariencia de mosaico.

Carne de cerdo

Con hueso y tejido adiposo, sacrificados el día anterior; color blanco rosa, de poca consistencia; grano fino, nunca jaspeado o vetado; olor casi nulo, sin grasa exterior y la interior blanca, firme. Se suministrará de pierna, espaldilla o agujas.

Carne de ternera

Color blanco rosado, consistencia tanto más tierna cuanto más joven sea la res; corte fácil; grano delicado, nunca jaspeado; olor fresco, teniendo a agrio; ha de entregarse en las mismas condiciones que la de vaca y sacrificada el día anterior.

Cereales y cereales

Se adquirirán en frascos o envases, tal y como los ponen a la venta sus fabricantes y productores.

Cerveza

Procedente de cebada, de buena calidad y de reconocida marca nacional; grado alcohólico, de cuatro a seis grados por ciento, acidez inferior a tres grados, densidad a 15 grados, 1,280, no deberá contener ácido sulfúrico, plúrico ni materias colorantes.

Chocolata

Procedente de la mezcla, en partes iguales, de cacao y azúcar, color par-

do característico, sabor fresco y dulce, olor agradable, liso, brillante, compacto, sin ojos ni cavidades y de fractura limpia y exento de mohos.

Escarola, espinacas, fruta seca y coliflor

De la que existe en el mercado de mejor calidad, despojadas de la parte no aprovechable.

Cognac

De marca española acreditada.

Champagne

De marca española acreditada.

Dulce

En conservas, de marcas acreditadas.

Galletas

Finas y surtidas, envasadas en cajas de metal, de marca nacional.

Gallinas españolas

Vivas, sanas, y peso con buche vacío de 1.250 gramos.

Gallinas mortas

Vivas, sanas, y peso con buche vacío de 800 gramos.

Garbanos

De Castilla, de la última cosecha; color amarillo pálido, con numerosas y profundas arrugas, gruesos e iguales, sin admitir mezclas de otros más menudos o de piel fina, sin arrugas; en 100 gramos deben entrar alrededor de 150, de fácil cocción, para lo que se entregará muestra.

Guisantes frescos

Granos gordos, con peso de 150 gramos los 100 granos, sin olor a humedad ni estar picados por insectos.

Guisantes en conserva

De marcas acreditadas españolas, en latas de medio kilo.

Hueso de vaca

De las sacrificadas el día anterior y de las partes de rodilla y caña.

Huevos

Serán frescos, con un peso mínimo de 600 gramos docena los de procedencia española y 480 los de procedencia de gallina mora, quedando obligado el vendedor a substituir los que no reúnan condiciones.

Jabón

Procedente de aceite de oliva, duro, sin olor alguno extraño, no tendrá

materias ni grasa libre, por la acción del aire no se humedecerá ni cubrirá de florescencia, por desecación no perderá más del 42 por ciento el jabón blanco y un 30 por ciento el jaspeado; se presentará en trozos de 500 gramos.

Jamón

Será magro o magro y gordo, pero siempre limpio y completamente curado, sin entrar en peso los codillos y las puntas, salvo que se adquiera en piezas.

Jerez

De primera clase y acreditada marca española.

Judías blancas

Serán de primera calidad, homogéneas y de piel fina, entrando en los 100 gramos unas 130.

Judías verdes

De la mejor clase que exista en el mercado.

Leche de vaca

Fresca, de olor débil, agradable y característico, color blanco mate, consistencia regular y sabor dulce y agradable. Densidad a 15 grados, 1,031 residuo seco a cien grados, 125 por mil, proporción de manteca, de 31 a 40 por mil, lactosa 46 por mil, caseína 32 por mil, sales minerales 6,5 por mil, grado acidimétrico "Dornier" 18.

Leche de cabras

Fresca y pura, densidad a 15 grados, de 1,030 a 1,034. Principios fijos, 12,40, caseína 3,70, manteca 4,20, lactosa cuatro y cenizas 0,56.

Leche condensada y leche esterilizada

De marcas acreditadas de producción nacional.

Leña

Será de encina, roble, olivo y pino, cortada en trozos pequeños, seca, sin tierra, descontándose un tanto por ciento prudencial en caso de no estar bien seca y sin derecho a cobrar el importe del descuento. No admitiéndose leña vieja y en malas condiciones.

Leña del país (Marruecos)

De la mejor clase que exista, en trozos pequeños, mitad de raíz y mitad de rama, sin tierra ni humedad, procediendo como con la española cuando esté húmeda.

Leites

De primera calidad, peso por hectólitro entre 78 y 85 kilogramos y título

cocción, entregando para ello la muestra correspondiente.

Lechugas

De la mejor calidad en el mercado, despojadas de la parte no aprovechable.

Macarrones

Hechos con la parte exterior del grano; de trigo y huevos o teñida solamente con azafrán.

Manteca de cerdo

De color blanco, blanda y granulosa, bastante consistente, inodora y saboroso, densidad a 15 grados, 0,931 a 0,938, índice de saponificación, de 195 a 200, índice de yodo, de 46 a 75, agua no más de uno por ciento.

Manteca de vaca

Extraída de la leche de vaca, color amarillento, olor suave y agradable, sabor dulce característico, blanda, de pasta fina y homogénea, sin que al cotrarla deje en su interior gotas de suero de leche, densidad a 15 grados, 0,926 a 0,946, índice de saponificación, de 219 a 233, índice de yodo, de 26 a 339, agua no más del 16 por 100, acidez de 1a de mesa no más del 3 por 100, y en la cocina no más del 20 por 100, cloruro de sodio en la de cocina hasta el 30 por 100.

Merluza limpia

Fresca y de la mejor calidad, sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta. En caso de carecer puede comprarse besugo, pescadilla, abadejo o cualquier otra clase de pescado, siempre que su precio no supere al de la merluza.

Mamisanilla

De la mejor clase que exista en mercado.

Mermelada

De reconocida marca española.

Mostelle

De la mejor clase.

Papas

De Málaga, envasadas en cajas de madera y procedentes de granos gordos de uva.

Pasta para sopa

De primera clase, variada, hecha con harina de trigo, y de ser teñida, lo será únicamente con azafrán de buena calidad, no tendrá olor rancio.

Patañas

De la última cosecha, sanas, de

buen tamaño e iguales, de epidermis lisa y fina, amarillas o rosadas.

Pescadilla

Se compra únicamente cuando no haya merluza, limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos

Vivos, sanos, bien cebados y con un peso mínimo de 580 gramos con el buche vacío.

Pichones

Vivos, sanos, bien cebados y con peso mínimo de 250 gramos con el buche vacío.

Pimientos encarnados

De la mejor clase que exista en el mercado, y si son en conserva, de reconocida marca española.

Quesos

De Holanda o de bola.—De leche de vaca sin desnatar, de pasta compacta, untosa, de gusto fino y sin ojos, color blanco amarillento con tinte rosado, olor débil no desagradable, no deben admitirse los de pasta dura y color rojo ladrillo. Su composición será: agua, de 25 a 40 por ciento; materias grasas, de 24 a 25 por ciento; caseína, de 30 a 35; cenizas, de cinco a seis por ciento.

Manchego.—De leche de ovejas, gusto picante muy agradable al paladar, de forma de cilindro de 30 centímetros de diámetro por nueve ó 10 de altura, conservado en aceite.

Villalón.—Ha de ser blando, sin fermentar y procedente de leche de ovejas.

Burgos.—De leche de ovejas y en forma de panes convexos, duros, de sabor delicado y color blanco.

Gruyere.—Corteza de color amarillento con puntos blancos. En su corte la pasta es elástica, amarillo pálido, con pocos ojos, dos o tres por cada tres centímetros cuadrados; su aroma y sabor delicados y su pasta se deshace en la boca como si fuera manteca. No debe admitirse el seco lleno de agujeros y que tiene además color amarillo sucio.

Repollo

De la mejor clase que exista en el mercado.

Riñones de vaca

De reses sanas, sacrificadas el día anterior.

Sémola

De buena calidad.

Sesos

De reses sanas, sacrificadas el día anterior.

Sidra

Su composición será: alcohol, 5,49; extracto a 100 grados, 30,32; cenizas, 2,70; acidez, 5,21; azúcar, 6,24.

Tapioca

De la mejor calidad.

Tocino

De superior calidad, sin enranciar, perfectamente curado y sangrado, color blanco ligeramente rosado, granulación finísima, con un grueso de cuatro a ocho centímetros.

The

De buena calidad, aroma característico, sabor débilmente amargo y un poco áspero. La infusión varía entre un color amarillo claro al momento obscuro, con máximo de teina de 3,5 por 100.

Tomates

De la mejor clase que exista en el mercado.

Tomates en conserva

De buena calidad y reconocida marca española, envasados en latas al natural.

Velas de esperma

Las corrientes en mercado.

Vino tinto y blanco

Seco, procedente de la fermentación de la uva. Sus condiciones serán: extracto seco de 100 grados, de nueve a 28 por mil; relación de alcohol-extracto en tinto, no mayor de 4,6; relación de alcohol-extracto en blanco, no mayor de 6,5; suma de alcohol más la acidez total, nunca menor de 12,5; suma de alcohol más la acidez fija, nunca menor de 10; sulfato potásico, el dos por mil.

Vino de Málaga, generoso y mamisanilla

De primera clase y reconocidas marcas.

Zaina

Limpia, seca, granos sin picar y exenta de materias extrañas.

2.ª La composición de los artículos que no se especifican expresamente en estas condiciones, será la que determina la orden circular de 3 de junio de 1929 "Plan de alimentación para Hospitales y Enfermerías Militares".

3.ª De los artículos que han de ser objeto de análisis, se presentarán tres muestras de 500 gramos cada una como minimum, ocho días antes de la reunión de las Juntas para hacer la adjudicación, con objeto de que por el laboratorio del Hospital

Militar, se proceda a determinar su composición; de los no analizables, se presentarán dos muestras de igual cantidad y en igual plazo, para la prueba en cocina si procede.

4.º Se considerarán como condimentos y corresponde su adquisición al Administrador del Hospital, los siguientes artículos: ajos, azafrán, canela molida y en rama, cebollas, clavo, harina de trigo, laurel, limón, nuez moscada, pimentón, pimienta

molida, sal gorda, sal molida y vinagre.

5.º Los artículos, como la carne, aves, leche, pescado, frutas y verduras, se entregarán a medida que las necesidades del Hospital lo requiera y en las cantidades que estime necesarias el Administrador del Hospital. Los demás artículos en un plazo de treinta días como máximo.

6.º Los artículos serán de produc-

ción nacional, y por lo que se refiere a Marruecos, de producción nacional, colonial o del protectorado, y solamente podrán adquirirse de producción extranjera en segunda convocatoria, cuando en la primera no se hayan presentado proposiciones, colonial o del protectorado, previa aprobación de la autoridad correspondiente, excepto el café y the, que podrán adquirirse en primera.

PARQUE DE

Fuerza en revista { Hombres
Ganado

PLAZA (O DEPOSITO DE)

Mes de de 193.....

Cálculo de necesidades de artículos para el expresado mes en el citado Establecimiento

ARTICULOS	Para las necesi- dades de no- venta días (1)	Suministro vo- luntario		Suma	Existencia en el día de la fecha	Pendiente de entrega en lí- quenes	Suma	Diferencia que debe adquirirse	Observaciones
SUBSISTENCIAS									
Hariño...									
Cebada...									
Paja de pino...									
Sal...									
Leña...									
Leña para hornos...									
Cok...									
Hulla...									
.....									
.....									
.....									
ACUARTELAMIENTO									
Carbón de cok...									
Idem vegetal...									
Hulla...									
Leña...									
Paja larga...									
Baparté...									
Petróleo...									
.....									
.....									
.....									

..... de 193.....

En Isla del Duval,

V.º B.º
El Director,

(1) Aumentando quince días más, para Africa.

HOSPITAL MILITAR DE

Mes de de 193.....

Cálculo de necesidades para las atenciones del expresado mes, a las estancias probables

ARTICULOS	Consumo probable para novena días	Suma	Existencia en despensa	Pendiente de entrega			Suma	Cantidades que se calculan por días	Observaciones
Se pondrán los artículos de consumo en cada sitio.									

Pliego de condiciones legales que ha de regir en las adquisiciones de artículos, víveres y efectos, encomendados a las Juntas de plaza y guarnición y comisiones gestoras

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá, el adjudicatario, matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su misión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (Colección Legislativa núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley

del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admita por su valor nominal. El secretario de la Junta comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la corriente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose la Junta o Comisión gestora en la forma reglamentaria y dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar al concurso de adquisición de...*

El presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la masa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no se podrán retirar por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más beneficiosa para el servicio y los intereses del Estado, haciendo a su favor la publicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto y, por lo tanto, no podrá tener entrada en almacenes, en todo ni en parte, el artículo adquirido hasta que recaiga dicha aprobación.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así sin derecho a indemnización alguna.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del ser-

icio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Recaída que sea la aprobación el Ministerio, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente de la Junta, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de contratación.

Una vez constituido el depósito antes indicado, se devolverán a los adjudicatarios los resguardos correspondientes a las fianzas del 5 por 100 que prestaron para tomar parte en el concurso.

18. Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

19. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc... Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

21. La entrega de los artículos o efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en el anuncio y la recepción de los mismos se efectuará por las Juntas o Comisiones gestoras, que levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada uno de éstos se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al intendente militar de la División o Comandancia Militar respectiva y el tercero se archivará en la Secretaría de la Junta o Comisión gestora.

22. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

23. El contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentará sin previo aviso ni autorización de la

plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

24. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

25. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La adquisición por gestión directa, con cargo al adjudicatario, que se había comprometido a verificar el suministro de los artículos o efectos no entregados o desechados por las Juntas receptoras.

Las responsabilidades a que se contrae el párrafo anterior se exigirá la misma forma que establece la condición 27.

26. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra interventor de la Junta o Comisión gestora con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente de la Junta del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

27. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

28. [Estos contratos no pueden some-

terse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

29. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, si no únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

30. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

31. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

32. No podrán ser contratistas, ni por sí ni por apoderado ni representante:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos autos de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables director o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

33. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos: "Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admi-

sible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las pautas del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 26 de septiembre de 1932.—
Azaña.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilizac

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede suprimido el cargo de comandante militar del Castillo Principal de Lérida que sirve de acuartelamiento al regimiento de INFANTERIA núm. 25, quedando disminuido en un capitán de Infantería en "administración de servicios no divisionarios" de la cuarta división, el estado núm. 3 de las plantillas publicadas por orden circular de 28 de marzo último (Apéndice primero de la Colección Legislativa del año actual).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la primera división orgánica, proponiendo que las vacantes de sargentos existentes en el Grupo de Alumbrado e Iluminación puedan cubrirse con personal de dicha categoría perteneciente a la especialidad de transmisiones, este Ministerio, teniendo en cuenta las características del servicio propio del indicado Grupo, ha resuelto que de los 16 sargentos, que, además del de Banda, componen su plantilla, sean ocho de la especialidad de transmisiones, y que pertenezcan asimismo a esta especialidad la mitad del número de cabos que figuran en dicha plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de clase de tropa

BALANCE correspondiente al mes de agosto de 1932, efectuado en el día de la fecha.

DEBE		HABER	
<i>Remanente anterior</i> ...	1.161.930,81		
Ingresado por cuotas de agosto y anteriores...	45.081,38	Cargo de Asociación Infantería de julio. Pagado por pensiones de agosto y anteriores...	32.367,24
Idem por subvención de agosto (especial).	4.112,50	Idem por gratificaciones de agosto...	26.722,00
Idem ordinaria de idem...	33.363,60	Idem por abono a teléfonos, julio y agosto.	360,00
<i>Suma</i> ...	1.244.488,29	Idem por Sanatorio, agosto y septiembre.	165,50
Importa el Haber...	60.718,71	Idem por material y escritorio...	188,00
<i>Remanente</i> ...	1.183.769,58	Idem por correspondencia y reintegro...	110,62
		Idem por un auxilio de entierro...	23,25
		Idem por imposiciones en cartillas dotales.	150,00
		Idem por un cargo por cuotas devueltas...	120,00
			6,00
		<i>Suma</i> ...	60.718,71
ALTA Y BAJA DE HUERFANOS		DETALLE DEL REMANENTE	
<i>Tenia el mes anterior</i> ...	1.225	<i>México en Caja</i> ...	1.448,87
Altas...	7	En la c/c. del Banco de España...	18.824,88
<i>Suma</i> ...	1.232	En la ídem de la Caja Central Militar...	58.317,25
<i>Bajas</i> ...	1	Valor de compra de 500.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior 4 por 100...	414.162,24
		Valor de compra 1.000.000 de pesetas nominales de la Deuda interior amortizable 3 por 100...	655.268,60
		En una carpeta de abonarés para su cobro.	36.148,34
		<i>Total</i> ...	1.183.769,58
SITUACIONES		MOVIMIENTO DE SOCIOS	
Con pensión de una peseta diaria...	207	<i>Tenia el mes anterior</i> ...	16.746
Con ídem de 1,50 ídem...	108	Altas...	5
Con ídem de 2 ídem...	215	<i>Suma</i> ...	16.751
En el Sanatoria Nacional de Infecciosos...	1	Bajas...	2
		<i>Quedan</i> ...	16.749
EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA			
Internos en Toledo y Aranjuez.	262		
Externos con pensiones...	391		
Alumnos en la Academia de Infantería...	1		
Filiados en el Ejército...	37		
En Residencias de Estudiantes.	1		
En el Colegio Nacional de Sordomudos...	1		
Con pensión especial por enfermos...	4		
En el Preventorio del Guadarrama...	1		
<i>Total</i> ...	1.029		

Madrid, 15 de septiembre de 1932.—El cajero, Emilio Cabanas.—Intervine: El comandante mayor, Germán Scasso.—Interventores: El subayudante, José Aguilera.—El brigada, José López.—V.o B.o: El teniente coronel presidente, Gistau.

